

DDU 281

149

CIRCULAR ORD. N° _____/

MAT.: Vigencia del artículo transitorio del Decreto Supremo N°2 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ZONAS DECLARADAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE. CONSTRUCCIONES EN ZONAS DECLARADAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE POR EL DECRETO SUPLENTO N° 150 DE 2010, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

SANTIAGO, 23 de marzo de 2015

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el objeto de aclarar la vigencia del plazo de las disposiciones contenidas en el artículo transitorio de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), incorporado por el Decreto N°2 (V. y C.) de 2011 y publicado con fecha 24 de marzo de 2011, en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley N°20.582 al artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).
- Sobre la materia cabe señalar previamente que el inciso primero del Artículo Transitorio aludido en el numeral anterior, establece que "Durante el plazo de 4 años contados de la fecha de publicación del presente decreto, a los permisos de edificación y recepciones definitivas de viviendas unifamiliares, destinadas a personas inscritas en el listado de damnificados del Ministerio de Vivienda y Urbanismo por haber resultado afectadas por la catástrofe derivada del terremoto y/o (sic) maremoto del 27 de febrero de 2010, que se soliciten en las regiones declaradas por el Decreto N° 150, del Ministerio de Interior, de 2010, zona afectada por catástrofe, se aplicarán las disposiciones de este artículo".
Así, y en la lectura del inciso transcrito, podría deducirse que el plazo de vigencia de éste vencería entonces el 24 de marzo de 2015. No obstante, luego de las modificaciones introducidas por la Ley N°20.582 al artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones dicho plazo vence efectivamente el **3 de julio de 2016**.
- Al respecto, cúmplenos aclarar que la Ley N° 20.582, publicada en el Diario Oficial el 4 de mayo de 2012, como ya se indicó, reemplazó completamente ese artículo 116 bis D), estableciendo entre otras materias, que el plazo para la aplicación de las normas especiales y procedimientos simplificados aplicables en áreas declaradas afectadas por catástrofe, sería de dos años -contados a partir de la respectiva declaratoria de zona afectada- y prorrogables por otros dos años más; con lo cual se eliminó la facultad que la Ley N° 20.251 le había delegado a la Ordenanza General para definir dicho plazo, manteniendo, en cualquier caso, la facultad de establecer esas normas especiales y procedimientos simplificados en dicha Ordenanza.

4. Asimismo, y en lo que importa para la materia en análisis, la Ley N° 20.582 estableció en su artículo transitorio que sus disposiciones incorporadas en el nuevo artículo 116 bis D) se aplicarían también en las zonas declaradas afectadas por catástrofe identificadas en el citado Decreto N° 150, en lo que le fueren aplicables y, que el plazo para ello se contaría desde la publicación en el Diario Oficial de dicha Ley N° 20.582, que corresponde al 4 de mayo 2012.

Así, y para determinar ese plazo de vigencia, se debía considerar el plazo de dos años señalado en el nuevo artículo 116 bis D), a contar del 4 de mayo 2012, el cual caducaría entonces el 4 de mayo de 2014.

5. Sin embargo, y atendiendo el vencimiento del plazo inicial de dos años antes citado y la posibilidad de prorrogarlo por igual período, este Ministerio de Vivienda y Urbanismo dictó el Decreto N° 67 de 2014, a través del cual prorrogó por otros dos años adicionales el plazo de vigencia de la aplicación de estas normas especiales y procedimientos simplificados establecido en el artículo transitorio incorporado en la OGUC por el Decreto N° 2 (V. y U.) de 2011 en análisis, el cual es aplicable en las zonas declaradas afectadas por catástrofe indicadas en el Decreto N° 150 antes citado.

Consecuentemente, este nuevo plazo de vigencia de dos años se contará desde la fecha en que fue publicado en el Diario Oficial el Decreto N° 67, que corresponde el 3 de julio de 2014, venciendo definitivamente el 3 de julio de 2016.


PABLO CONTRUCCI LIRA
Jefe División de Desarrollo Urbano

JKP /RLP/VES

DISTRIBUCION

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Representantes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Centraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU.
22. Mapoteca D.D.U.
23. Archivo D.D.U.
24. Oficina de Partes D.D.U.
25. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.